

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACIÓN

NÚMERO	PROFESIONES	MADRID — CUOTAS — Pesetas	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza	Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria) Palma de Mallorca y Oviedo	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS			En las demás poblaciones — CUOTAS — Pesetas
					Término — CUOTAS — Pesetas	Ascenso — CUOTAS — Pesetas	Entrada — CUOTAS — Pesetas	
1	Abogados.....	336	280	246	202	156	122	78
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias.....	180	124	90	»	»	»	»
3	Escribanos de Cámara.....	224	146	112	»	»	»	»
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178	156	134	112	90	68	56
5	Notarios colegiados, según la ley.....	429	412	363	264	198	132	99
6	Procuradores de los Tribunales.....	220	154	144	110	98	76	»
7	Relatores de los Tribunales.....	224	168	112	»	»	»	»
8	Secretarios de Salas de Justicia de los Tribunales.....	390	270	190	»	»	»	»
9	Oficiales de Sala de id. id.....	60	40	30	»	»	»	»
10	Jueces municipales.....	134	112	100	78	56	44	»
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120	98	88	66	44	32	22
12	Tasadores de pleitos.....	134	112	100	»	»	»	»
		EN MADRID — CUOTAS — Pesetas	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas — CUOTAS — Pesetas	En aquellas donde estén las Sillas episcopales — CUOTAS — Pesetas	En las que existen Vicarias — CUOTAS — Pesetas	En las demás poblaciones — CUOTAS — Pesetas		
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....	212	200	122	56	22		
	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.....	106	100	60	28	10		

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
	MADRID — CUOTAS — Pesetas	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que ex- cedan de 40.000 habitantes. — CUOTAS — Pesetas	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaza- goza, Palma de Mallorca y pueblos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habi- tantes. — CUOTAS — Pesetas	Tarragona y poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 a 40.000 habi- tantes. — CUOTAS — Pesetas	Badajoz, Burgos, Caste- llón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 a 30.000 habi- tantes. — CUOTAS — Pesetas	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Te- merife y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 a 20.000 habitan- tes. — CUOTAS — Pesetas	Avila, Cáceres, Cuen- ca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Se- govia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que, no siendo puer- tos, tengan de 10.001 a 16.000 habitantes. — CUOTAS — Pesetas	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 a 10.000 habitantes. — CUOTAS — Pesetas	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 a 5.400 habitantes. — CUOTAS — Pesetas	Poblaciones de 2.300 habi- tantes abajo. — CUOTAS — Pesetas
1. ^a	610	550	456	398	342	268	200	168	134	94
2. ^a	490	442	362	316	272	218	168	134	100	76
3. ^a	370	336	268	234	200	168	134	100	68	60
4. ^a	230	200	168	150	134	94	66	54	40	34
5. ^a	180	160	134	120	108	76	54	44	34	26
6. ^a	136	120	102	92	82	58	44	36	28	20
7. ^a	66	58	54	50	46	36	30	24	18	14

Disposición general

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares, cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión del 23 de Agosto de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Mejía. —Cobo Canalejas. —Martínez Contreras. —Fernández del Pozo. —Pérez Magnán. —Agustín. —Cortinas Porras y Durán.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dejar sobre la mesa una instancia de D. Domingo Calvo solicitando devolución de la fianza que tenía constituida como contratista del suministro de merluza á los Establecimientos de Beneficencia provincial, por haber terminado su compromiso en 30 de Junio sin quedar afecto á responsabilidad.

Idem íd. la de D. Eulogio Martín, contratista del suministro de huevos á los referidos Establecimientos por la misma causa.

Idem íd. la de D. Zacarías Arribas, contratista que fué de arroz durante el ejercicio de 1899-1900, por idéntico motivo.

Idem íd. de D. Cirilo Iscar, contratista que fué de patatas, ajos y cebollas por igual causa.

Idem íd. de D. Pedro Rodríguez Pérez, por el mismo motivo como contratista del suministro de carne al Hospital Provincial.

Idem íd. de D. José Serrano, solicitando le sea devuelta la que constituyó para responder del contrato de suministro de aceite á los Establecimientos citados, por igual motivo que los anteriores, pero de cuyo suministro fué contratista D. Manuel Reguera y la fianza propiedad del solicitante.

Idem íd. de D. Esteban Fernández, por el suministro de leña de encina y pino á los citados Establecimientos y por los mismos motivos.

Idem íd. por iguales causas, la de D. Vicente Salgado, como contratista del suministro de vino de Rueda al Hospital Provincial y al de San Juan de Dios.

Idem íd. por idéntico motivo la que suscribe D. Carlos García, como contratista que fué del suministro de carbón de piedra á los mismos Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Idem íd. la que dirige D. Crispulo García, contratista que fué del suministro de carbón de cok durante igual tiempo á los Establecimientos de la Beneficencia y por análoga causa.

Devolver á la Contaduría el expediente relativo al suministro de leche de vacas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, á fin de que amplíe su informe de 30 de Julio último, manifestando á qué precio se proporciona ó ha proporcionado el artículo, por el contratista D. Santiago Mazón.

Aprobar los expedientes en que se propone la admisión definitiva en el Hospicio de los niños Gregorio y Ramón Rodríguez Lara, Mariano é Isaac Casado Ramírez, Manuel Fernández Merino, Silverio y Manuel López y López, Alejandro y Angel Ramírez Ferrero y Andrés Alvarez Sánchez, puesto que de los informes emitidos resulta que todos ellos tienen las condiciones que el Reglamento exige para el ingreso en dicho Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por el Diputado Visitador del Hospital Provincial, Sr. Chapaprieta, pasar á informe de los Sres. Arquitectos provinciales la comunicación de la Alcaldía Presidencia de esta corte, fecha 14 de Julio, fijando los linderos y tasación de una parcela de terreno que ha de expropiarse con destino al servicio de la institución de los Hermanos de San Felipe Neri, á fin de que dichos Arquitectos procedan á la medición de la faja de terreno de cuya expropiación se trata y den dictamen acerca del valor de la misma.

Vistos los informes del Sr. Arquitecto Jefe y del Negociado correspondiente, acordar la recepción definitiva y liquidación de las obras de reposición de cristales en el Hospicio, de que fué contratista D. Miguel Retana, toda vez que dichas obras se ejecutaron con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, y resultando que dicho contratista ha apercibido el importe de las mismas en los plazos fijados en dicho pliego que procede se le devuelva la fianza constituida al efecto por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Negociado y el Vocal ponente Sr. Chapaprieta, la liquidación final que remitió el Sr. Arquitecto Jefe de las obras ejecutadas para la construcción de retretes volados y otras en el Hospicio, declarando de abono al contratista D. Pedro Baeza la suma de 59'07 pesetas que resultan como saldo á su favor, deducidas las cantidades percibidas por el mismo durante el tiempo de la obra, todo en cumplimiento de las condiciones 7.ª y 8.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base para la subasta.

Se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia de ciertos hechos ocurridos en el despacho de la Secretaría particular del Presidente de la Corporación, entre el Oficial del Cuerpo administrativo D. Julio Reyes y el Comisionado de apremio D. Félix Nieto, cuyo último acuerdo, ó sea el de 8 del actual, se refiere á pasar á ponencia el expediente del Vocal señor Cobo Canalejas, el cual alegando su calidad de testigo de descargo, se excusa de dictaminar en este asunto.

La Comisión provincial reconoce la necesidad de dar solución al expediente, sin más trámites, que poco ó nada han de contribuir á mayor esclarecimiento de los hechos, pues lo substancial de su instrucción estriba en las declaraciones de los dos factores principales del hecho que lo motiva y la no menos importante del Vocal de esta Comisión, Sr. Cobo Canalejas.

Resulta de las diligencias practicadas que entre el Sr. Reyes y el señor Nieto surgió una cuestión completamente personal en 3 de Marzo último en el despacho de la Secretaría particular de la Presidencia, á cargo del primero, que tomó un carácter agresivo, cortado con oportunidad y buen deseo por el Sr. Cobo Canalejas, y como mediara entrega de una cantidad que luego se ha demostrado que era compensación de servicios entre la familia de uno y otro, la Comisión de Personal, en acuerdo de 26 de Abril siguiente, dispuso la instrucción de este expediente en averiguación de si los hechos ocurridos implicaban alguna responsabilidad exigible en el terreno de los actos oficiales; pero como de las declaraciones prestadas en dicho expediente no se deduce que exista materia de castigo, dado que no se comprueba lo que ha tratado de averiguar-

se, ó sea si el Sr. Reyes en sus funciones por el servicio relacionado con las comisiones de apremio recibía cantidades ó efectos por recompensa indebida de su intervención en estos asuntos, antes por el contrario, el propio comisionado Sr. Nieto, con quien tuvo la cuestión origen de este expediente, ha prestado una declaración completamente favorable al Sr. Reyes, de la que se desprende un absoluto arrepentimiento del acto agresivo que realizó en la persona de éste, reconociendo el apasionamiento con que procedió en la creencia de que el Sr. Reyes no quería atender la recomendación que en su favor estaba hecha para el desempeño de Comisiones precisamente en el momento en que más crítica era su situación.

Considerando que esta situación anómala debe terminar toda vez que nuevos trámites no han de hacer variar en su esencia lo que en su interés arroja el expediente instruido, la Comisión acuerda su sobreseimiento con toda clase de pronunciamientos favorables al concepto del empleado de estas oficinas, Sr. Reyes.

Se levantó la sesión. El Vicepresidente accidental, T. López González = El Secretario accidental, M. Barrio. 81.—188.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de una Caldera «Colonial» Depósito y 984 metros de tubería de hierro fundido, con destino al abastecimiento de aguas á los Barrios de la Guindalera y Prosperidad, bajo el tipo de 26.400 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.320 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.640 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose

que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1900 = P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, F. Moreno López.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la adquisición de una Caldera «Colonial», Depósito y 984 metros de tubería de hierro fundido, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete á entregar dichos efectos con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

98.—502.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid proyecta instalar dos máquinas de vapor y montar tres calderas más en la Fábrica de electricidad sita en la calle de San Bernardo, núm. 105.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Mariano Gutiérrez.

98.—507.

Pinto

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 11 del actual, ha acordado solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para retirar de la Caja general de Depósitos la suma de 5.574 pesetas y 43 céntimos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios enajenados, y con ellas adquirir el censo que gravita sobre los bienes de propios procedentes del Noviciado de ex-jesuitas, por el cual satisface el Municipio la pensión ó rédito anual de 546 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que en el término de quince días á contar desde la fecha se presenten ó hagan las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos de esta villa ó otra cualquier persona ó entidad interesada en este asunto.

Pinto 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

91.—319.

Torrelaguna

Por falta de asistencia de los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no ha podido tener lugar en el día de hoy la discusión y aprobación del presupuesto carcelario formado para el año 1901, para que estaban convocados por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de Agosto últi-

mo, y en su consecuencia se convoca nuevamente para el día 14 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, advirtiendo que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Victor Esteban. 93.—500.

Valdemoro

Acordado por esta Corporación el arriendo del arbitrio sobre extracción y quema de la piedra de baldíos de este término municipal durante los quince meses que median desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Diciembre de 1901 por haberse rescindido el contrato celebrado con fecha 26 de Junio próximo pasado, este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 26 del actual, ha acordado que la subasta para el arriendo de referencia tenga lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial el día 20 del próximo Septiembre, de once á once y media de la mañana, por el sistema de pliegos cerrados y con estricta sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para mejor inteligencia de los licitadores se hace presente:

1.º Que el tiempo de duración del contrato será el de quince meses, contados desde el 1.º de Octubre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901.

2.º Que el pago de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo deberá hacerse efectivo por mensualidades iguales anticipadas.

3.º La cantidad que sirve de base para la subasta será la de 125 pesetas, no admitiéndose las proposiciones que no la cubran.

4.º El depósito provisional que los licitadores vienen obligados á constituir para tomar parte en la subasta será el de 6 pesetas 25 céntimos.

5.º El que resulte rematante deberá constituir en concepto de fianza definitiva una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio total del remate en un año.

6.º Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional en la depositaria municipal, se presentarán al Presidente de la subasta durante la media hora marcada para la duración del acto.

7.º Toda proposición se ajustará necesariamente al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe..., vecino de..., con cédula personal corriente que es adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á la subasta para el arriendo del arbitrio sobre la extracción y quema de la piedra de baldíos, que acepta en todas sus partes, se compromete á abonar al Municipio por el arbitrio de referencia la suma de... (en letra) por los quince meses que ha de comprender el contrato.

Fecha y firma.

Valdemoro 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

90.—269.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente

del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Hilario José Gil González y otra, por delito de uso de nombre supuesto, estafa y hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 del corriente mes y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 92.—370.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Hilario José Gil González y otra, por el delito de uso de nombre supuesto, estafa y hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 del corriente mes y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Salvador López Larrey, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 92.—371.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que don Luis Sein del Olmo Echaluze, natural de Barcelona y vecino de esta corte, ha presentado en 12 de Junio último una solicitud en la que expone: que como hijo legítimo de D. Francisco Sein-Echaluze y de doña Susana del Olmo Tornadijo, le corresponden los apellidos de Sein del Olmo Echaluze y Tornadijo; pero como quiera que á su padre se le ha conocido y llamado siempre «Sein-Echaluze» y al recurrente también «Sein-Echaluze y del Olmo», pretende que se le conceda autorización para seguir usando para sí y sus sucesores los indicados apellidos.

Y con el fin de que en el término de tres meses, á contar desde la publicación del presente, puedan cuantos se crean con derecho presentar ante este Juzgado su oposición á la expresada solicitud, se expide en Madrid á 6 de Julio de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo 18.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adrián García Bejarano, que dijo llamarse Gregorio, de veinticuatro años de edad, natural de Candelaria Bejar (Salamanca), que tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 7, o arnería, descono-

ciéndose el que en la actualidad tenga, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 27 de Julio de 1900.—Eusebio Martín.—El Escribano, Lesmes López. 80.—920.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 5 del actual en el sumario que se instruye contra Manuel Varela y otro por homicidio, se cita á D. Juan Esteban, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 6, parador, y á D. Vicente Herrero, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 2, piso 2.º, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de sercitados para las sesiones del juicio oral de la expresada causa, que tendrá lugar el 28 del actual á la una de la tarde, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Setiembre de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Por mi compañero Jiménez, Julián Villanueva. 94.—515.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Pintado Ruiz, de veinticinco años de edad, natural de Menasalvas, provincia de Toledo, hijo de Isidro y de Lucía, soltero, cerrajero, vecino de Madrid, Rivera de Curtidores núm. 16, almacén de camas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en esta cárcel de partido, por haberse decretado su prisión provisional por la Excm. Audiencia provincial de Madrid en causa que se le sigue por hurto de caza, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 2 de Agosto de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. 80.—930.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 17 del corriente mes, á las once de su mañana tendrá lugar en esta Fábrica y despacho del que suscribe, la tercera subasta pública para contratar el suministro de 3.000 kilogramos de bramante para el servicio de la misma desde 1.º de Julio último hasta 31 de Diciembre de 1901, advirtiendo que se ha elevado el precio del remate á dos pesetas veintiocho céntimos el kilogramo.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados á las horas hábiles de oficina, entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 6 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Antonio Chiappino.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 3.000 kilogramos de bramante necesarios á dicha fábrica desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1901, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un máximo de un 25 por 100, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra). (Fecha y firma del interesado).

94.—522*

El Campo de Batalla

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo reclamado de esta Sociedad doña Petra Saenz y Martínez, viuda y única heredera de D. Fernando Santos, la toma de razón á su nombre de los cuartos 1.º y 2.º de la acción número 10 de dicha empresa, por cesión que hicieron al D. Fernando en Abril de 1884 los Sres. D. Francisco y D. Manuel de Barreneche y García Tuñón, por y como apoderados de sus otros dos hermanos D. Juan y doña Soledad, así como los dividendos activos no cobrados de dicha media acción, la Junta Directiva, en su sesión de 23 de Junio último, acordó que antes de proceder á la toma de razón á nombre de la reclamante se anuncie este hecho en los tres periódicos oficiales de Madrid, con intervalo de quince días, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la expresada transferencia, dirijan sus reclamaciones al Presidente que suscribe, calle de Carretas, número 41, en el improrrogable plazo de quince días á contar de esta fecha.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Francisco Santos.—V.º B.º—El Presidente, José A. Morales.

19.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 183